

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSÉ ALEXANDER GASCA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con **C.C. 71.684.100**, contra **CODIPLAX S.A.S.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar las documentales “**Proceso de advertencia disciplinario por llegar tarde a jornada laboral**”, pues los mismos se mencionan en el acápite de las pruebas, pero no son allegados con el escrito de demanda.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en Ley 2213 Del 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de todas sus pretensiones, teniendo en cuenta que estos juzgados conocen procesos de única instancia y no de mínima cuantía.

Conforme el artículo 3 Ley 2213 Del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDL'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ